

ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY.

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL AZUAY

ANTECEDENTES:

Es fundamental potenciar las capacidades y la participación de los actores territoriales en la transición del modelo extractivista de concentración y acumulación a una centrada en las capacidades territoriales, el agua y la biodiversidad, con el protagonismo de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

En la aplicación de las ordenanzas vigentes de participación ciudadana se encontraron algunas limitaciones al ejercicio de la democracia participativa y comunitaria, los Parlamentos Provinciales Generales y Sectoriales son conformados por ciudadanos y ciudadanas electos como parlamentarios y parlamentarias en asambleas parroquiales y cantonales, esto restringe la participación y toma de decisiones a los parlamentarios electos en los territorios y no a la ciudadanía como tal, por lo que, en el nuevo proyecto de ordenanza se amplía la participación a la todas las comunidades, barrios y organizaciones representativas de la provincia del Azuay.

Según la misma ordenanza en el artículo 7 indica que, para la convocatoria a un Parlamento Provincial General desde la ciudadanía, es necesario que su solicitud sea acompañada con el respaldo del 1% del Padrón Electoral, convirtiéndose en un requisito que ningún ciudadano o ciudadana podría financiar y cumplir, proponiéndose en el presente proyecto de ordenanza la reducción de este requisito al 0,5%.

Por otro lado, la estructura del proceso de toma de decisiones instalado en el Parlamento Provincial General, exige la movilización de sus asistentes de toda la provincia a este evento sin reconocer la distancia de comunidades y cantones lejanos, proponiéndose el cambio de estructura participativa a Asambleas Zonales por cuencas hídricas, acercando a los territorios los procesos asamblearios y ampliando de esta manera la posibilidad de participación de los actores territoriales de la provincia.

Una de las innovaciones que plasma el presente proyecto de ordenanza a más de su estructura y ampliación de la participación del "Parlamentario" a la

comunidad, es la incorporación de procesos de planificación y toma de decisiones en Asambleas Parroquiales mediante los presupuestos participativos, mismos que son espacios de planteamiento de necesidades comunitarias y priorización de las mismas, para su posterior ejecución, incentivando a las comunidades a organizarse en un ejercicio totalmente transparente y de diálogo motivándolos a reunirse de manera previa a las asambleas parroquiales para socializar y consensuar las verdaderas necesidades de su comunidad.

La distribución de recursos de los presupuestos participativos destinados a las parroquias y zonas contiguas de las cabeceras cantonales, será plasmado en un modelo matemático consensuado y validado de manera conjunta con los técnicos competentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, recogiendo indicadores socio demográficos, de inversión pública en los territorios, ambientales y agroecológicos, para un cálculo equitativo de recursos, contribuyendo a la disminución de brechas de inversión e inequidad, finalizando un proceso participativo provincial que se origina en la comunidad, involucra a los GAD's Municipales, Parroquiales y Provincial y concluye en una minka por los territorios.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 61 de la Constitución reconoce que los/as ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos a participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa y ser consultados.

Que el inciso final del Art. 85 de la Constitución garantiza la participación de los titulares de derechos en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos. Se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que el Art. 95 de la Constitución de la República señala que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Los Arts. 8, 12 y 13 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, en torno al Presupuesto Participativo, dispone que se aprovecharan las capacidades y

conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación y será cada nivel de gobierno quien defina los procedimientos para su formulación.

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen para los gobiernos autónomos descentralizados el mandato de implementar la silla vacía sus sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social".

Que el Art. 4 de la Ley de Participación Ciudadana establece: "La Participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa directa y comunitaria."

Que el Art. 263 de la Constitución, numeral 1, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos provinciales, la planificación del desarrollo provincial, la formulación de planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

Que del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, en los artículos 238, y 241, regula la participación ciudadana en el proceso de construcción del anteproyecto de presupuesto de cada Gobierno Autónomo Descentralizado.

De conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 47 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomía y Descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay,

EXPIDE:

ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY.

TITULO I

CONCEPTOS GENERALES

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana, Comunitaria y de Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, garantizando la participación democrática de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en apego irrestricto a los principios y normas constitucionales, el derecho propio o consuetudinario, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana vigente y demás leyes conexas.

Art. 2. Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana, comunitaria y de control social en todo el territorio de la Provincia del Azuay, garantizando la participación democrática de las personas, comunidades y pueblos del Azuay.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación Ciudadana, Comunitaria y de Control Social, tiene como objetivo garantizar la participación individual y colectiva de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, programas, proyectos, servicios públicos del Gobierno Provincial y en las decisiones del Consejo Provincial.

Art. 4.- Principios.- El sistema de Participación Ciudadana y Comunitaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, se basa en los siguientes principios:

1. Transparencia.- Todos los procesos y la información generada como consecuencia de la participación ciudadana y comunitaria estarán accesibles para sus representantes y para la sociedad en general.

2. Democracia.- La participación protagónica de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, los barrios y las organizaciones representativas, tiene el potencial de generar los espacios necesarios y apropiados para llegar a acuerdos y consensos.

3. Ético - Político.- principio y camino de cumplimiento efectivo de los acuerdos y consensos alcanzados en los procesos de participación cobijados por valores de honestidad y transparencia; la política es el instrumento para la transformación estructural de las formas de dominación colonial por visiones de poner al servicio de los excluidos y olvidados, quienes deben ser reivindicados por el Estado.

4. Comunicación.- La participación debe estar acompañada de toda la información necesaria o elemental para la toma de decisiones, línea de base o estado situacional del territorio, presupuesto de inversión, políticas, programas, proyectos, previstos en los Planes de Desarrollo, indicadores sociales, económicos y ambientales.

5. Corresponsabilidad.- La participación ciudadana y comunitaria implica corresponsabilidad o alianza pública comunitaria, en la que los titulares de derechos lideran los procesos de participación territorial de forma coordinada con el Gobierno Provincial, tanto en la toma de decisiones y los procesos de ejecución y sostenibilidad.

6. Diversidad.- Se reconoce y promueve la diversidad de género, generacional, étnica, religiosa y política. La diversidad debe verse reflejada en los espacios de participación y en los procesos de ejecución.

7. Representatividad de Sujetos Políticos.- El sistema de Participación Ciudadana y Comunitaria propenderá el involucramiento de todos los actores territoriales, en el nivel comunitario, barrial, parroquial, cantonal, en el marco de las cuencas y micro cuencas hidrográficas.

8. Paridad - Complementariedad.- El sistema de Participación Ciudadana y Comunitaria propenderá a la paridad entre hombres y mujeres de la provincia del Azuay.

9. Minka.- Cosmovivencia milenaria de labor comunitaria y colectiva con el fin de construir su destino y superar las inequidades sociales, ambientales y económicas, garantizando el bien comunitario inspirados en el allí – Sumak Kawsay como objetivo primordial.

10. Interculturalidad.- Proceso permanente de construcción y fortalecimiento de espacios de diálogo de saberes, haceres y sentires, comunicación e interacción horizontal de doble vía, entre personas, comunidades y pueblos de diferentes culturas. Comprende el desarrollo de procesos de toma de decisiones conjuntas en igualdad de condiciones, con equidad, respeto, comprensión, aceptación y valoración mutua y creación de sinergias en el gran tejido social.

11. Reciprocidad.- Solidaridad, fundamentada en el principio del Ayai (dar y recibir), manifestación colectiva de actuar y sentir en común, por una necesidad hacer realidad un sueño colectivo.

12. Libre Determinación.- Autodeterminación de las personas, comunas, comunidades y pueblos a definir, sus prioridades, sus sueños en el espacio territorial con plena capacidad política, libre de injerencias de las estructuras coloniales.

TITULO II

CAPITULO I

SUJETOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 5.- Sujetos de la Participación Ciudadana, Comunitaria y de Control Social.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, se consideran sujetos de participación ciudadana y comunitaria:

- a. Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Provincia, incluyendo a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores en los ámbitos que inciden directamente en el desarrollo de sus vidas;
- b. Las asociaciones, cooperativas y organizaciones sociales representativas y domiciliadas en la Provincia.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL

Art. 6.- Instancias del Sistema Provincial de Participación Ciudadana, Comunitaria y de Control Social.- Son instancias del Sistema Participación Ciudadana, Comunitaria y de Control Social:

1. Barrios, comunidades y organizaciones territoriales;

2. Asambleas parroquiales;
3. Asambleas cantonales;
4. Asambleas zonales de las cuencas hidrográficas:
 - a. Zona del Jubones;
 - b. Zona del Santiago;
 - c. Zona de Cuenca;
5. Asambleas provinciales ampliadas;
6. Consejo de planificación;
7. Secretarías de las Organizaciones Sociales;

Art. 7.- Asambleas de las comunidades, barrios y organizaciones territoriales.- Son colectivos titulares de derechos con representación territorial, espacio en el que se recogen las propuestas en el primer nivel de priorización de sus necesidades. Las necesidades recogidas deben ser refrendadas con el acta de sesión de comunidades, barrios, y organizaciones territoriales.

Art. 8.- De las Asambleas Parroquiales.- En el segundo nivel de priorización estarán las asambleas parroquiales que son espacios propios de debate y consensos ciudadano, con el apoyo y asistencia técnica de la Prefectura. Tiene como objetivo la convergencia con todos los niveles de gobierno.

Art. 9.- Integración de las Asambleas Parroquiales.- En las asambleas parroquiales pueden participar representantes de las comunidades presentes en la parroquia según el artículo 19 numeral 3 de la presente ordenanza, así como, cualquiera de las organizaciones presentes en la parroquia, sean estas barriales, comunitarias, sociales, así como autoridades y actores públicos y privados presentes en la parroquia cuyo trabajo beneficie a la misma, también los Sistemas Comunitarios de Agua Potable y Riego, Juntas Comunitarias, Asociaciones, Comunas, Clubs, Cooperativas, Fundaciones y otras.

Esta asamblea también contará con al menos un miembro o representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de modo que canalice las necesidades de esta Asamblea a la siguiente instancia. Sin perjuicio que su inasistencia determine el desarrollo de la misma.

También se podrá invitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a participar de estas asambleas.

Art. 10.- Atribuciones de las Asambleas Parroquiales.- Son atribuciones de las asambleas parroquiales:

- a. Consolidar con el apoyo y asistencia técnica de la Prefectura del Azuay las necesidades recogidas en los barrios, comunidades y organizaciones para su análisis, debate y generación de consensos sobre ellas.

- b. Priorizar participativamente las necesidades identificadas en el nivel anterior.

Art. 11.- De las Asambleas Cantonales.- Al igual que las asambleas parroquiales, estas corresponden al segundo nivel de priorización siendo espacios propios de debate y consenso ciudadano, con el apoyo y asistencia técnica de la Prefectura.

Art. 12.- Integración de las Asambleas Cantonales.- En las asambleas cantonales pueden participar representantes de las comunidades o barrios presentes en la cabecera cantonal o su zona periférica así como, cualquiera de las organizaciones presentes, sean estas barriales, comunitarias, sociales, así como autoridades y actores públicos y privados presentes en la cabecera cantonal y su zona periférica cuyo trabajo beneficie a la misma.

Esta asamblea también deberá estar integrada por al menos un miembro o representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Director o Directora de Planificación del Cantón o su delegado, de modo que canalice las necesidades de esta Asamblea a la siguiente instancia, sin perjuicio que su inasistencia determine el desarrollo de la misma.

Artículo 13.- Atribuciones de las Asambleas Cantonales.- Son atribuciones de las Asambleas Cantonales:

- a. Consolidar con el apoyo y asistencia técnica de la Prefectura del Azuay las necesidades recogidas en los barrios, comunidades y organizaciones de las cabeceras cantonales y sus zonas periféricas para su análisis, debate y generación de consensos sobre ellas.
- b. Priorizar participativamente las necesidades identificadas en el nivel anterior.

Art. 14.- De las Asambleas zonales de las Cuencas Hidrográficas.- Estas asambleas conforman el tercer nivel de articulación interinstitucional, permitiendo que la provincia se subdivide en tres zonas: zona del Jubones, zona del Santiago y zona de Cuenca. Son espacios de decisión, donde se aprobarán las prioridades de inversión de la planificación participativa de cada zona.

Art. 15.- Integración de las Asambleas zonales de las Cuencas Hidrográficas.- Con el propósito de fortalecer la democracia participativa en procesos de planificación y toma de decisiones eficientes, se ha distribuido la provincia en tres zonas por demarcaciones hidrográficas, quienes elegirán un representante por cada zona según lo siguiente:

- a. **Zona del Jubones.-** Correspondiente a los cantones de: Girón, San Fernando, Santa Isabel, Pucará, Ponce Enríquez, Nabón y Oña.

- b. **Zona del Santiago.**- Correspondiente a los cantones de: Paute, Gualaceo, Chordeleg, Sigsig, Sevilla de Oro, Guachapala, El Pan.
- c. **Zona de Cuenca.**- Correspondiente al cantón Cuenca y a las 21 parroquias rurales.

Art. 16.- Atribuciones de las Asambleas zonales de las Cuencas Hidrográficas.- Son atribuciones de las asambleas zonales de las cuencas hidrográficas:

- a. Conocer y resolver sobre las líneas estratégicas de intervención del GAD Provincial y los resultados de priorización de las asambleas parroquiales, así como actualizaciones del plan plurianual y plan de desarrollo y ordenamiento territorial, de conformidad con el artículo 241 del COOTAD.
- b. Proponer políticas públicas provinciales para el abordaje de temas de interés provincial.
- c. Elegir un representante ciudadano para que integre el Consejo de Planificación Provincial, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- d. Integrar comisiones o delegaciones para participar en temas puntuales del Gobierno Provincial del Azuay o de otros niveles de gobierno.

Art. 17.- De la dirección de las Asambleas.- Las asambleas parroquiales, cantonales y las zonales de las cuencas hidrográficas estarán presididas y serán dirigidas por un funcionario del Gobierno Provincial del Azuay, designado por el Prefecto/a; contarán además con un Secretario/a elegido por la asamblea de entre la Sociedad Civil.

La Asamblea será la instancia suprema de una entidad para la toma de decisiones.

Art. 18.- De las asambleas provinciales ampliadas.- En este nivel se recoge los pronunciamientos de todas los demás mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana, Comunitaria y de Control Social del Gobierno Provincial del Azuay, en donde además se tomarán resoluciones concretas, frente a los pronunciamientos populares. Se instalarán cuando exista la necesidad de tratarse temas de interés ciudadano provincial. Será convocada a criterio del Ejecutivo Provincial, por iniciativa ciudadana, o por una de las tres asambleas zonales, para cuyo efecto, cualquier ciudadano o ciudadana que habite en la provincia, o un delegado de las asambleas zonales, podrá, con el apoyo y acompañamiento documental de por lo menos el 0,5% de firmas del padrón electoral provincial en el primer caso y el 0,5% del padrón de la cuenca respectiva, solicitar a la máxima autoridad ejecutiva provincial, se proceda a realizar la asamblea provincial ampliada, acompañando la temática que se solicita sea debatida.

La convocatoria de la asamblea provincial ampliada la realizará el Prefecto/a provincial quien la presidirá; deberá hacerse dicha convocatoria con mínimo 72 horas de anticipación; necesariamente deberá hacerse por escrito, así como deberá publicitarse por los medios físicos y digitales que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, en donde se hará constar el lugar, la fecha, la hora y los temas que deberán tratarse, así como se hará constar si es iniciativa del Ejecutivo Provincial o de la ciudadanía.

La información de las temáticas a tratarse y la fase organizativa de la misma deberán estar a disposición de toda la ciudadanía, tanto en la Secretaría General del Consejo Provincial, así como en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. Actuará como Secretario de la asamblea provincial ampliada el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, que será quien informe del orden del día de la asamblea y de situaciones especiales al Prefecto/a; llevará conjuntamente con el Departamento de Planificación de la Prefectura un acta de la temática, de los debates y de las resoluciones que se tomen en cada una de ellas.

Art. 19.- Integración de las Asambleas Provinciales Ampliadas.- La asamblea provincial ampliada estará integrada:

1. Por las/os integrantes del Consejo de Planificación.
2. Por las/os representantes de las tres zonas definidas en el presente instrumento: zona del Jubones, zona del Santiago y zona de Cuenca, con el fin de garantizar que las temáticas y/o inquietudes tratadas de las Asambleas Zonales sean trasladadas a la Asamblea Provincial Ampliada si fuera el caso.
3. Por los y las representantes de las comunidades de las parroquias de la provincia del Azuay, para lo cual se solicitará a los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el registro respectivo de parroquias y comunidades de su jurisdicción.

Art. 20.- Atribuciones de las asambleas provinciales ampliadas.- Son atribuciones de las asambleas provinciales ampliadas:

- a. Resolver la convocatoria a consulta popular para que la ciudadanía se pronuncie sobre uno o varios temas de interés. Para ello podrá integrarse una comisión específica responsable de la organización y seguimiento de la consulta popular.
- b. Informar sobre la ejecución presupuestaria anual, cumplimiento de metas y prioridades de ejecución del siguiente año fiscal según el artículo 266 del COOTAD.
- c. Resolver sobre temáticas específicas de interés provincial y realizar su pronunciamiento o resolución respectiva.

- d. Conocer el informe anual de rendición de cuentas de las autoridades del GAD Provincial.

Art. 21.- Consejo de Planificación.- Será el representante del Sistema de Participación Ciudadana y Comunitaria, en apego a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; será el encargado de analizar las temáticas a tratarse en la Asamblea Provincial Ampliada, organizar la misma, y luego de la asamblea, llevar un compendio y archivo de las resoluciones allí tomadas.

Art. 22.- Integración del Consejo de Planificación.- este Consejo se integrará conforme el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Los tres funcionarios del Gobierno Provincial que hace mención el artículo serán designados por el Prefecto Provincial. Los Directores/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay (Planificación, Riego, Economía Comunitaria, Participación Ciudadana y Comunitaria, Vialidad, Género e Inclusión Social, Fiscalización, Gestión Ambiental y Cultura y Turismo), integrarán la comisión como la parte técnica.

Art. 23.- Secretaría de las Organizaciones Sociales.- Tienen como objetivo la participación de las instancias sociales organizadas en representación de los distintos y diferentes sujetos políticos que se asientan en un determinado territorio, de modo que se garantice su voz y voto, sus decisiones y expresiones de manera libre y autónoma.

Art. 24.- Integración de la Secretaría de las Organizaciones Sociales.- Estará conformada por cualquier instancia organizada, tales como: barrios, asociaciones comunas, cabildos, sistemas comunitarios de agua, federaciones, pueblos, clubs, etc., pudiendo ser legítimamente reconocidos, o legalmente reconocidos cuya actividad se desarrolle dentro del territorio del Azuay

Art. 25.- Funciones.- La Secretaría de las Organizaciones Sociales tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Convocar a las Asambleas Parroquiales, Cantonales y Provinciales, con la facilitación de los GADs
2. Dirigir las Asambleas Parroquiales y Cantonales con facilitación de los GADs
3. Llevar la memoria documental en todas sus expresiones, actas, videos, fotografías, y otras siendo la única responsable de su custodio.
4. Representar a su nivel en las Asambleas Parroquiales, con voz y voto, siempre y cuando el representante de la Secretaria de las Organizaciones Sociales pertenezca a la Parroquia donde se realiza la Asamblea.

5. Representar a su nivel en las Asambleas por cuencas hidrográficas, con voz y voto siempre y cuando el representante de la Secretaria de las Organizaciones Sociales pertenezca a la Cuenca hidrográfica donde se realiza la Asamblea.
6. Representar con voz y voto a las organizaciones sociales en las Asambleas Provinciales Ampliadas.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL

Art. 26.- Mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana y Comunitaria.- Son los que se emplean para apoyar y fortalecer las prácticas de la participación de la ciudadanía en el Gobierno Provincial, así como para garantizar los derechos de la ciudadanía.

- a. **Consulta - consentimiento previo, libre e informado.-** Conforme a lo establecido en los convenios y tratados internacionales, los titulares de derechos colectivos serán consultados antes de la aplicación de medidas legislativas o administrativas que afecten cualquiera de sus derechos colectivos. El procedimiento será establecido en el reglamento que para el efecto emitirá el ejecutivo provincial.
- b. **Consulta popular y comunitaria.-** Cuando se trata de actividades extractivas o actividades públicas que afecten territorios comunitarios o fuentes de agua, las comunidades afectadas tienen el derecho de demandar a la autoridad competente el ser consultados, conforme a la normativa vigente. Las comunidades, pueblos y nacionalidades, en el marco del derecho propio o consuetudinario pueden realizar las consultas comunitarias en la jurisdicción de sus territorios. Los procedimientos serán establecidos en el reglamento de la presente ordenanza.
- c. **Presupuesto Participativo.-** Consiste en la elaboración de las previsiones de ingresos y egresos para un periodo y territorios determinados; esta herramienta posibilita que sean los propios ciudadanos quienes decidan en qué se va a invertir el dinero público. A través del presupuesto participativo se puede determinar las necesidades sentidas de la población y las acciones tendientes a su satisfacción.

El Presupuesto Participativo es un proceso mediante el cual la ciudadanía delibera y decide sobre la asignación de una parte del presupuesto

provincial, asignado para la inversión en proyectos de desarrollo local y cuyo monto es establecido por el Gobierno Provincial.

El porcentaje que corresponde al Presupuesto Participativo del Presupuesto General es del 13% menos el gasto corriente y se distribuirá conforme los criterios, subcriterios y porcentajes utilizados en la distribución para las parroquias rurales y zonas periféricas de las cabeceras cantonales.

Las instancias operativas (Direcciones) previo análisis técnico, serán las que definan cómo se va a ejecutar el Presupuesto Participativo, pudiendo ser mediante transferencia o por ejecución directa.

El proceso de formulación del presupuesto participativo se iniciará cada año con una actividad de rendición de cuentas sobre la ejecución del presupuesto participativo del año anterior.

En su proceso de formulación deberán estar representados tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, como la ciudadanía a nivel territorial, vecinal, comunitario, parroquial y cantonal. La representación sectorial se guiará por la demarcación territorial respectiva.

Los criterios y mecanismos para la distribución del presupuesto participativo a las parroquias de la provincia del Azuay serán definidos en el reglamento de la presente ordenanza y/o instructivo así como las fechas de convocatoria para las asambleas en las que se definirán las prioridades de los mismos en cumplimiento con el Art. 235 del COOTAD, debiendo estar finalizado hasta el 10 de septiembre de cada año, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 233 del COOTAD.

Las prioridades que se definan en las Asambleas Parroquiales deberán contemplar cada una al menos dos comunidades.

- d. Las mesas temáticas o sectoriales.-** Las mesas de trabajo facilitan el encuentro interinstitucional, así como el intercambio de información, la cooperación, la participación activa y directa; promueven el análisis y debate, hasta llegar a una acción concertada de temas específicos que interesan a las comunidades y colectivos:

- a. Agua y ambiente;
- b. Grupos de atención prioritaria;

- c. Vialidad y conectividad;
 - d. Riego y agroecología;
 - e. Desarrollo económico y productivo;
 - f. Otras mesas temáticas definidas de acuerdo a los intereses provinciales.
- e. Rendición de cuentas.**- La rendición de cuentas sobre la gestión pública es un mecanismo que garantiza el ejercicio democrático, mediante el cual los gobernantes cumplen con la responsabilidad que les fue conferida, y la obligación de explicar y fundamentar las decisiones tomadas y las no tomadas en el ejercicio de su cargo.
- Corresponde a la Autoridad Provincial presentar el informe de rendición de cuentas consolidado a la asamblea provincial, al cierre del periodo anual respectivo y en el marco de lo requerido por la normativa de transparencia.
- La rendición de cuentas se llevará a cabo en una asamblea provincial ampliada del Consejo Provincial del Azuay y se realizará en el mes de marzo de cada año según el Art. 10 del Reglamento de Rendición de Cuentas y el Art. 50 literal u del COOTAD.
- En dicha sesión participará el Consejo Provincial del Azuay, en pleno, así como las delegaciones de sectores representativos de la ciudadanía, representantes de los medios de comunicación e invitados especiales.
- f. Silla vacía.**- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, las sesiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones. El mecanismo para hacer efectivo será regulado en el respectivo reglamento e instructivo de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Se garantiza el derecho a voz y voto de acuerdo a lo establecido en la presente norma. Las autoridades públicas que participen en ellas tendrán derecho a voz, pero no a voto, garantizando de esta forma que las resoluciones se tomen por parte de la ciudadanía / pueblo.

SEGUNDA.-El Prefecto o Prefecta podrá nombrar un delegado o delegada para que presida las asambleas provinciales ampliadas en caso de ausencia.



TERCERA.-Las resoluciones tomadas por los asambleístas deberán ser compendiadas por la Secretaría General del Consejo Provincial, debiendo ponerse en consideración del Consejo Provincial, para su ejecución.

CUARTA.- Para fines de esta Ordenanza, las comunas o comunidades de posesión ancestral o constituidas como tal, ejercerán los derechos colectivos establecidos en la misma, en especial sus propias formas de cosmovivencia, organización social y su autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados establecerán un proceso de planificación conjunto y podrán delegar competencias a las autoridades legítima y legalmente establecidas por los pueblos, nacionalidades, comunidades o comunas indígenas.

QUINTA.- De manera excepcional, siempre que el tema a tratar sea de incidencia general y tenga gran repercusión en los intereses de la provincia, sus recursos naturales o financieros, o la provincia se encuentre declarada en estado de emergencia, la o el Prefecto Provincial podrá convocar a una asamblea provincial ampliada. La convocatoria para esta Asamblea Provincial Ampliada se realizará obligatoriamente por un medio de comunicación masiva.

SEXTA.- Todos los requerimientos comunitarios cuyo monto sea igual o inferior al 50% del presupuesto participativo asignado a la parroquia, deberán ser canalizados única y exclusivamente a través de las Asambleas Parroquiales para la priorización de las necesidades salvo requerimientos emergentes.

SÉPTIMA.- Se garantizará la activa participación de la ciudadanía en los procesos de socialización, discusión, debate y aprobación de ordenanzas que tengan relación con la formulación de políticas públicas de interés provincial, para su posterior presentación al órgano legislativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Transcurridos 15 días de la sanción de esta Ordenanza, la Dirección de Planificación encabezará de manera coordinada con las Direcciones de: Planificación, Riego, Economía Comunitaria, Participación Ciudadana y Comunitaria, Vialidad, Género e Inclusión Social, Fiscalización, Gestión Ambiental y Cultura y Turismo y la Compañía de Economía Mixta AgroKawsay una reunión con técnicos representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales en la que se socializará y validará el modelo de cálculo de la distribución del Presupuesto Participativo para las Parroquias y áreas periféricas de las cabeceras cantonales de la provincia del Azuay.

Al no haber un procedimiento, criterio o institución pública a cargo de la acreditación y/o legalización de las comunidades, se considera que deben ser

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales quienes lo hagan. En la reunión planteada en esta disposición transitoria se definirán los procedimientos y criterios para la acreditación de las comunidades en las parroquias.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Local deberá emitir el reglamento y/o instructivo a la presente ordenanza noventa días posteriores a la aprobación de la presente ordenanza, en cuyo proceso de construcción deberán participar las Direcciones de Planificación, Riego, Economía Comunitaria, Participación Ciudadana y Comunitaria, Vialidad, Género e Inclusión Social, Fiscalización, Gestión Ambiental y Cultura y Turismo y la Compañía de Economía Mixta Agrokwasy. Reglamento que será puesto en conocimiento de la Comisión de Legislación del Consejo Provincial del Azuay.

Previa la emisión del Reglamento y/o Instructivo el equipo a cargo de su elaboración deberá conocer al menos tres experiencias exitosas e innovadoras de Sistemas de Participación Ciudadana.

TERCERA: Para la rendición de cuentas del periodo 2019, actuará el Comité General del Parlamento en funciones prorrogadas, hasta la conformación del nuevo organismo legítimamente constituido conforme a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga las ordenanzas: "Ordenanza que regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Provincial del Azuay" y la "Ordenanza que norma la elaboración y ejecución del Sistema de Planificación del Presupuesto Participativo del Gobierno Provincial del Azuay" y todas aquellas que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY** entrará en vigencia una vez aprobada por el Consejo Provincial del Azuay, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Provincial.

Dado en la Ciudad de Cuenca de Guapondelig, a los tres días del mes de febrero del Año Andino 5528/Colonial 2020.



Yaku Pérez Guartambel

PREFECTO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY



Abg. Diego Ormaza Machuca

SECRETARIO GENERAL

Certificación: Diego Ormaza Machuca, Secretario General del Gobierno Provincial del Azuay, CERTIFICA, que la presente Ordenanza fue aprobada en sesiones, ORDININARIA N° 03-2019 del 26 de noviembre de 2019 y EXTRAORDINARIA N° 05-2020 del 03 de febrero de 2020, respectivamente.

Cuenca de Guapondelig, Febrero 13 del Año Andino 5.528/Colonial 2020.



Abg. Diego Ormaza Machuca
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY

SANCIÓN: De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización; me permito sancionar favorablemente la aprobación de la **ORDENANZA REGULATORIA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA, COMUNITARIA Y DE CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY** en sesiones, ORDININARIA N° 03-2019 del 26 de noviembre de 2019 y EXTRAORDINARIA N° 05-2020 del 03 de febrero de 2020, respectivamente. , y de conformidad a lo que dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese en la Gaceta Oficial Provincial. El Secretario cumpla con lo dispuesto.

Cuenca de Guapondelig, a los 13 días del mes de Febrero del Año Andino 5528/Colonial 2020.



Yaku Pérez Guartambel
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN: Certifico que Yaku Pérez Guartambel, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede.

Cuenca de Guapondelig, a los 13 días del mes de Febrero del Año Andino 5528/Colonial 2020.



Abg. Diego Ormaza Machuca
SECRETARIO GENERAL
Gobierno Provincial del Azuay